



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 574

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

LEY DE INGRESOS REFORMADA DEL MUNICIPIO DE YUTANDUCHI DE GUERRERO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Yutanduchi de Guerrero, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$6'069,666.84
IMPUESTOS	14,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	14,000.00
Impuesto predial	14,000.00
DERECHOS	67,900.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	29,650.00
Mercados	28,000.00
Rastro	1,650.00
Derechos por prestación de servicios	38,250.00
Alumbrado publico	50.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	25,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	5,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	7,000.00
PRODUCTOS	132,000.00
Productos de tipo corriente	131,000.00
Derivado de Bienes Muebles	131,000.00
Productos de capital	1,000.00
Productos financieros	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	55,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	55,000.00
Multas	5,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	50,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	5' 800, 766.84
PARTICIPACIONES	2'571,775.80
Fondo Municipal de Participaciones	1'811,914.60
Fondo de Fomento Municipal	708,125.00
Fondo de Compensación	32,088.30
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	19,647.90
APORTACIONES	3'228,986.04
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2'568,354.42
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	660,631.62
CONVENIOS	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Productos financieros de Convenios Federales y estatales	2.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$6'069,666.84
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	14,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	67,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	29,650.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	28,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,650.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	38,250.00
Alumbrado publico	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	132,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	131,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	131,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	131,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	5'800,766.84
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'571,775.80
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'811,914.60
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	708,125.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	32,088.30
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	19,647.90
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'228,986.04
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	2'568,354.42
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	660,631.62
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	56'069,666.84												
IMPUESTOS	14,000.00	1,166.66	1,166.66	1,166.66	1,166.66	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67	1,166.67
DERECHOS	67,900.00	5,658.33	5,658.33	5,658.33	5,658.33	5,658.33	5,658.33	5,658.33	5,658.33	5,658.34	5,658.34	5,658.34	5,658.34
PRODUCTOS	132,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00	11,000.00
APROVECHAMIENTOS	55,000.00	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.34	4,583.34	4,583.34	4,583.34
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6'800,766.84	214,314.65	637,213.25	637,213.25	637,213.25	637,214.25	637,214.25	637,214.25	637,214.25	637,214.25	637,213.25	637,213.25	214,314.65
Participaciones	2571,775.80	214,314.65	214,314.65	214,314.65	214,314.65	214,314.65	214,314.65	214,314.65	214,314.65	214,314.65	214,314.65	214,314.65	214,314.65
Aportaciones	3,228,966.04	0.00	322,898.60	322,898.60	322,898.60	322,898.60	322,898.60	322,898.60	322,898.61	322,898.61	322,898.61	322,898.61	0.00
Convenios	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.05% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	
B	
C	
D	
E	
F	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
G	
H	
Fraccionamientos Susceptible de Transformación Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Agostadero
Forestal
No apropiados para uso agrícola

BASES MINIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$ 50.00	Diaria
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	\$ 30.00	Diaria
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 50.00	Diaria
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 50.00	Diaria
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 50.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Diaria

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 11.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales causarán y pagarán derechos en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 12.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 13.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 30.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 1.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$ 1.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 30.00
VI. Búsqueda de documentos	\$ 30.00
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 30.00

ARTÍCULO 14- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 15.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 30.00	Anual

ARTÍCULO 16.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 300.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión o reconexión a la tubería de drenaje	\$ 300.00
II. Conexión o reconexión a la red agua potable	\$ 300.00

Apartado D. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 17.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$ 3.00	Por persona
II. Regadera Pública	\$ 15.00	Por persona



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 18.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 19.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 20.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 21.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	
I.	Renta de camionetas	\$ 1,000.00	Por día
II.	Renta de tractor	\$ 500.00	Por hora
III.	Sillas y Mesas	\$ 200.00	Por hora
IV.	Renta de retroexcavadora	\$ 500.00	Por hora

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas
- b) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 400.00
II. Tirar basura en vía pública	\$ 400.00
III. Conducir en estado de ebriedad	\$ 400.00
IV. Conducir con exceso de velocidad	\$ 400.00
V. Animales que causen daños a terceros	\$ 400.00
VI. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 500.00
VII. Grafiti en bienes privados y municipales.	\$ 800.00
VIII. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 200.00

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 26.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 574

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**